



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 1 5 / 2 0 0 0

La Laguna, a 28 de septiembre de 2000.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con *la revisión de oficio de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, de 28 de febrero de 2000, por la que se autoriza al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la realización de las obras de acondicionamiento del acceso a la Facultad de Veterinaria (EXP. 121/2000 RO)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

Mediante escrito de 31 de julio de 2000, el Excmo. Sr. Presidente interesa al amparo de lo dispuesto en los arts. 10.7 de la Ley 4/84, de 6 de julio, y 102 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), preceptivo dictamen en relación a la revisión de oficio de la Resolución de 28 de febrero de 2000, de la Viceconsejería de Agricultura, por la que se autoriza al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria "la realización de las obras de acceso de acondicionamiento del acceso a la Facultad de Veterinaria".

El fundamento de la revisión se encuentra en el hecho de que la cesión de uso de un bien demanial debe seguir -lo que no fue el caso- el procedimiento previsto en el Título II, Capítulo primero, de la Ley 8/87, de 29 de abril, del Patrimonio de la Comunidad [LP] y el Título III, Capítulo primero del Reglamento, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre [RP].

Consecuentemente, la Resolución autorizatoria que se pretende revisar, se dice, incurre en las causas de nulidad previstas en el art. 62.1.b) y d) de la LRJAP-PAC; es

---

\* **PONENTE:** Sr. Cabrera Ramírez.

decir, fue dictada por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y se prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

## II

1. El expediente que dio pie a la Resolución que se pretende revisar es poco claro. Falta de claridad de la que también se hace eco la parte dispositiva la misma Resolución por la cual, textualmente, se autoriza al "Cabildo de Gran Canaria a que acondicione a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias el acceso a la Escuela de Capacitación Agraria y a la Facultad de Veterinaria", a condición de que se ejecute un paso de peatones a fin de que los alumnos de la Escuela de Capacitación Agraria (de la Comunidad Autónoma) puedan acceder al campo de prácticas de la Granja agrícola experimental (del Cabildo), así como la colocación de sistemas de minoración de velocidad antes y después del referido paso.

Antes de entrar a valorar el grado de nulidad en la que incurre la mencionada Resolución, ha de hacerse referencia a ciertas cuestiones que, quizás, pudieran tener reflejo en la revisión que se ha instado y para ello se ha de efectuar una breve relación de hechos:

A) Mediante escrito de 29 de septiembre de 1999, el Arquitecto Jefe de la Universidad, dirigido a la Viceconsejería de Agricultura, hace referencia a un compromiso adquirido en relación al acceso a la Facultad de Veterinaria, "de acuerdo con el proyecto propuesto por esta Universidad y aprobado por el Excmo. Cabildo insular". Justamente, se hace referencia en el escrito a la remisión en breve del plano reformado en el que se especificará la "ubicación del posible paso peatonal".

B) En escrito de 18 de febrero de 2000, del Ingeniero Director de la Granja Agrícola Experimental a la Presidencia del Cabildo, se hace referencia a la petición de la Consejería de Agricultura de que los alumnos de la Escuela de Capacitación efectúen prácticas en la Granja Agrícola Experimental del Cabildo; petición que se informa favorablemente.

C) Mediante escrito de 18 de febrero de 2000, la Presidenta del Cabildo Insular informa a la Consejería de Agricultura sobre las "gestiones realizadas para facilitar el acceso a la Facultad de Veterinaria por los terrenos adscritos a la Escuela de Capacitación Agrícola (...) con el objeto de paliar los problemas que de dicha cesión

se va a generar en el funcionamiento de la Escuela (...) con el objetivo de concretar el Convenio (...) entre ambas instituciones, sin perjuicio de que se proceda a iniciar, desde que esa Consejería lo estime oportuno, las prácticas de los alumnos afectados".

D) Finalmente, la Consejería de Agricultura autoriza al Cabildo a que "acondicione (...) el acceso a la Escuela de Capacitación Agraria y a la Facultad de Veterinaria".

E) Tal "cesión de uso" es lo que, justamente, se pretende revisar.

2. De la lectura de los documentos esenciales obrantes en el expediente se desprenden varios hechos, no siempre concordantes entre sí.

Son tres las Administraciones implicadas (autonómica; insular y universitaria), pues se habla de conversaciones y compromisos asumidos por las mismas; compromisos que quizás se hubieran debido formalizar en un Convenio tripartito, aunque finalmente el procedimiento se concluyó mediante la Resolución que se pretende revisar.

También resulta que:

A) La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deseaba crear un acceso a la Facultad de Veterinaria. La Universidad redactó el proyecto y el Cabildo la financiaba.

B) A la Consejería de Agricultura le interesaba que sus alumnos de Capacitación Agrícola hicieran prácticas en la Granja Agrícola Experimental del Cabildo.

C) Para viabilizar esos objetivos se barajó la suscripción de un convenio. No se sabe si ese convenio se suscribió. Lo que existe en las actuaciones es una Resolución de la Consejería por la que se autoriza al Cabildo para que acondicione el acceso a ambos Centros.

D) La revisión de oficio impide la adaptación de los accesos. También, se supone, la posibilidad de que los alumnos de la Escuela de Capacitación hagan prácticas en la Granja Experimental.

Es claro que de una u otra forma -es decir, haya o no convenio suscrito- se afectan intereses de terceras entidades a las que no se ha dado trámite de alegaciones en el presente procedimiento de revisión, que son el Cabildo Insular de Gran Canaria y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (cfr. art. 84 LRJAP-PAC). El primero, porque recibió la autorización para efectuar los accesos a la Escuela y a la Facultad de Veterinaria; la segunda, dado que es beneficiaria del acceso. Interesados a los que ha debido llamarse al procedimiento para ser oídos.

### III

El fundamento de la revisión obedece a sendas causas materialmente interconectadas, aunque formalmente distintas: incompetencia y procedimiento inadecuado. En el Antecedente de hecho segundo de la PR se señala que cualquier cesión de uso de un bien demanial requiere la aplicación del pertinente procedimiento previsto en la LP y Reglamento de aplicación, normas que atribuyen a la Consejería de Hacienda la competencia para la gestión y administración de los bienes del Patrimonio de la Comunidad [arts. 7 y 8.f) del Reglamento de la LP], sin perjuicio de que, en los términos de la LP y el RP, su gestión corresponda a los Departamentos (art. 7); o que el Gobierno de Canarias atribuya a los Departamentos alguna de las facultades que las normas atribuyen a la Consejería de Hacienda (art. 9 RP). Justamente, las licencias y permisos de ocupación temporal se otorgarán por los órganos competentes del Departamento titular de las facultades de gestión, conservación y administración del bien que se trate (art. 60.2 LP). A tal efecto, cada Consejería, previo informe de la de Hacienda, fijará las condiciones que han de regir el otorgamiento de licencias y autorizaciones (art. 60.3 LP). Es decir, la Consejería de Hacienda es el Departamento en el que se centraliza la administración y defensa del Patrimonio, pero la propia Ley permite la redistribución funcional en los propios Departamentos que tengan adscritos los bienes que se pretendan utilizar. La centralización de la defensa del Patrimonio se consigue haciendo que la Consejería de Hacienda informe con carácter previo a la concesión de cualquier autorización y, consecuentemente, también sobre la posible revisión de esa autorización.

En definitiva, en el expediente no se ha interesado informe de la Consejería de Hacienda en relación con el expediente tramitado (cfr. art. 82 LRJAP-PAC); particularmente, respecto de la interpretación y aplicación que se ha dado a los preceptos citados, que permiten, en efecto, la intervención de los Departamentos

que tengan bienes demaniales afectos. Llamamiento que ha debido efectuarse, pues afecta directamente a los términos en que se ha planteado esta revisión de oficio.

En resumen, a la vista de los defectos esenciales señalados en este y en el Fundamento precedente en que se estima ha incurrido el procedimiento, sin entrar en la cuestión de fondo, parece lo más correcto no emitir un Dictamen favorable sino considerar no ajustada a Derecho la Propuesta de Resolución y que se subsanen los defectos de procedimiento denunciados.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, pues en el procedimiento de revisión se observan los defectos esenciales de falta del informe previo de la Consejería de Hacienda y no haber sido oídos la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ni el Cabildo Insular de Gran Canaria, como entidades afectadas.